

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 233

Gobierno civil de la provincia de Segovia  
 MINAS.

En los expedientes números 261, 262, 269, 270 y 271, de las minas tituladas "Emma," "Alejandro," "Nuestra Señora del Manto," "Enriqueta," y "Girod," pertenecientes respectivamente a los términos municipales de Madriguera, Serracín, Riaza, Santibáñez de Ayllón y Becerril, he dictado providencias en virtud de las cuales se expedirán títulos de propiedad a favor de los registradores de dichas minas D. Víctor Gallego Barrientos, el mismo, D. Julián Grimau de Urssa, el mismo, y D. Jorge G. Girod, si en plazo de treinta días, no se presentaren reclamaciones contra la aprobación de los citados expedientes y concesiones que de ésta se deducen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 11 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 229

Gobierno civil de la provincia de Segovia.  
 MINAS.

Nohabiendo satisfecho D. Jorge G. Girod, vecino de Madrid, y D. Juan Moreno Martín, vecino de Sigüero, los derechos del título de propiedad y pertenencias demarcadas para las minas de que son registradores, tituladas "Jorge," y "San Martín," situadas en términos respectivamente de Muyo y Serracín la primera,

y de Sigüero la segunda, correspondiendo a los expedientes de dichas minas los números 272 y 258, habiéndose concedido para aquellos pagos el plazo de diez días que determina el artículo 46 del reglamento general interino y vigente de Minería de 17 de Abril de 1903, he dictado en los mencionados expedientes providencia declarando franco y registrable el terreno comprendido por los citados registros, cuya extensión es de setenta y dos, y diez pertenencias ó hectáreas respectivamente, hallándose situadas en parajes que nombran Collado del Muyo y el Enebral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 10 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 137

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Enero de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE,  
 VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta; el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia urbana.—Armuña.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por don Dámaso Yubero Fernández, vecino de Armuña, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, ordenándole el deslinde de un solar limítrofe a la calle de la Alameda, contiguo a la casa del recurrente, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda sea devuelto al señor Gobernador civil el recurso de referencia, informándole que, en virtud de los fundamentos consignados y con arreglo a la Real orden de 31 de Julio de 1901, procede declare no haber lugar a resolver respecto del mismo.

Arbitrios municipales.—Fuentemilanos y Palazuelos.—Examinados los

expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Fuentemilanos y Palazuelos, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales y leñas de todas clases que se consuman en dichas localidades, para con su importe hacer efectivo el déficit de 644'16 y 2.494'56 pesetas, que respectivamente resultan en los presupuestos para el año 1905, y habiéndose convenido por los correspondientes Ayuntamientos y Juntas municipales en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en los citados presupuestos, la Comisión acuerda devolver los expedientes de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede elevarles a la Superioridad a fin de que se conceda a los Ayuntamientos de Fuentemilanos y Palazuelos la autorización que solicitan, en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda y de conformidad a lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Cuentas municipales.—San Pedro de Gaiillos.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes a los años 1900 y 1901, la Comisión acuerda formular a las mismas un primer pliego de defectos, para su subsanación en el plazo de veinte días.

Migueláñez.—Examinadas igualmente las cuentas de este pueblo, correspondientes al año 1903, la Comisión acuerda formular a las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en el plazo de veinte días.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que a continuación se expresan, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Bernardos, 1903; Sangarcía, 1901; Cobos de Segovia, 1903, y Tabladillo, 1893 a 1894.

Adrados.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron el primer pliego formulado a las cuentas municipales de Adrados, correspondientes al año 1901, la Comisión acuerda formular a las mismas un segundo pliego, para su contestación en el plazo de diez días.

Abades y Anaya.—La Comisión acuerda ordenar nuevamente a las respectivas Alcaldías, la devolución de

los primeros pliegos de reparos que ofrecieron las cuentas municipales de Abades, correspondientes al año 1897 a 1898 y las de Anaya, pertenecientes al año 1902, con las prevenciones que constan en los respectivos expedientes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Alienados.—Sepúlveda.—Resultando del testimonio del auto del Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda haberse decretado la reclusión de Guadalupe Barahona en un manicomio, por padecer de enajenación mental, y no habiéndose facilitado a pesar del tiempo transcurrido, por Jacinta Serna, madre de aquélla, certificaciones de la partida de bautismo de su hija ó de su inscripción en el Registro civil, y de los bienes de fortuna que poseyera, al objeto de fijar por cuenta de quien han de ser los gastos de estancias causados por la Guadalupe en la sección de observación y las que cause en el manicomio, la Comisión acuerda autorizar al señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, donde se encuentra acogida la enferma, para que disponga lo conveniente, a fin de que sea trasladada al manicomio de Ciempozuelos, acompañándola en el viaje persona de confianza, a la que se entregará, para que a su vez lo haga en dicho manicomio, testimonio de este acuerdo, con relación a la reclusión de la enferma, é interesar del Sr. Gobernador obligue a la Jacinta Serna a facilitar a esta Comisión las certificaciones de que se ha hecho mérito.

Segovia.—Interesado por el señor Cura encargado de la parroquia de Escobar, se le manifestó la edad que cuenta Ruperto Gómez, presunto alienado, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, al objeto de expedir la certificación de la partida de bautismo de dicho presunto demente, se acuerda manifestar al referido señor Cura que, según las datos que han podido adquirirse, el indicado demente cuenta cuarenta y un años de edad.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 14 de Enero de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.



PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar. ....	27'22	24'44	22'09	"	65'70	69'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza. ....	26'74	25'00	23'80	"	73'00	64'00	1'19	0'40	1'98	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva. ....	29'60	22'83	21'68	"	78'00	60'00	1'05	0'37	1'20	1'50	1'50	3'26	0'03	0'03
Sepúlveda. ....	28'50	23'50	24'50	"	79'00	63'00	1'10	0'28	1'05	1'27	1'67	1'65	0'03	0'03
Segovia. ....	29'77	26'36	23'33	"	85'00	65'00	1'15	0'50	3'00	1'60	1'60	2'37	0'06	0'05
TOTALES. ....	141'83	122'13	115'40	"	381'20	321'20	5'99	1'95	8'23	7'18	7'58	10'72	0'21	0'20
Precio medio general en la provincia. ....	28'36	24'42	23'08	"	76'24	64'24	1'20	0'39	1'64	1'43	1'51	2'14	0'04	0'04

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. ...	Precio máximo. ....	29 77	Segovia.
	Idem mínimo. ....	26 74	Riaza.
Cebada. ...	Idem máximo. ....	26 36	Segovia.
	Idem mínimo. ....	22 83	Santa María de Nieva.

Segovia 7 de Febrero de 1905.—El Gobernador, Luis Moyano.

Núm. 216

Diputación provincial de Segovia

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1904.—Mes de Marzo de 1905

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial. ....	>	>	>
2.º Servicios generales. ....	200	>	200
3.º Obras obligatorias. ....	>	>	>
4.º Cargas. ....	>	>	>
5.º Instrucción pública. ....	>	>	>
6.º Beneficencia. ....	1.500	>	1.500
7.º Corrección pública. ....	>	>	>
8.º Imprevistos. ....	>	>	>
9.º Nuevos establecimientos. ....	>	>	>
10 Carreteras. ....	>	>	>
11 Obras diversas. ....	>	>	>
12 Otros gastos. ....	>	>	>
13 Resultas. ....	>	>	>
14 Ampliación. ....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos. ....	>	>	>
16 Devoluciones. ....	>	>	>
Total. ....	1.700	>	1.700

Segovia 1.º de Febrero de 1905.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 6 de Febrero de 1905.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres, Secretario.

Núm. 226

Universidad Central.

INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA.

Doña Eloisa Zurdo y Blagulat, natural de Segovia, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio titulado de Nuestra Señora de la Fuencisla, establecido en Segovia, Plaza Mayor, número 20, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas.

Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos los siguientes:

- 1.º Certificación en la que consta que dicha interesada nació el 13 de Enero de 1878.
- 2.º Idem de buena conducta, y
- 3.º El cuadro de las enseñanzas que sigue, que es duplicado del que se remitió para su publicación, en 7 de Mayo de 1903.

Lectura, prosa, verso y manuscrito.  
Religión y Moral.  
Historia Sagrada.

- Historia de España.  
Gramática.  
Aritmética.  
Geometría.  
Geografía.  
Urbanidad.  
Labores.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción 3.ª de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Rector, R. Conde.

Núm. 227

Universidad Central.

INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA.

D. Emilio Moreno de Castro, natural de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director de la Academia preparatoria, establecida en Segovia, calle de San Román, núm. 4, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas.

Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos los siguientes:

- 1.º Certificación de la que aparece que el referido interesado nació el día 21 de Enero de 1851.
- 2.º Idem de buena conducta, y
- 3.º El cuadro de las enseñanzas que á continuación se expresa, que es duplicado del que se remitió para su publicación, en 25 de Mayo de 1904.

Aritmética, por Salinas y Benitez.  
Algebra, por id. idem.  
Geometría, por Ortega.  
Francés, traducciones diversas.  
Dibujo.

NOTA. La extensión con que se ex-

plican es la marcada en los programas que acompañan á la convocatoria publicada en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 42, de 22 de Febrero del año corriente.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción 3.ª de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Rector, R. Conde.

Núm. 230

Junta de Cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva.

Con el fin de que sean examinadas y aprobadas las cuentas carcelarias de este partido, judicial correspondientes al año de 1904, de dar cuenta de una orden de la Junta de prisiones y otros asuntos referentes de la misma cárcel, he dispuesto convocar á los Alcaldes de los pueblos de indicado partido judicial, ó sus representantes nombrados por sus Ayuntamientos, para que se presenten en las Casas Consistoriales de esta Villa, el día 19 del mes corriente á las once de la mañana, con el objeto que queda expresado, dibiendo asistir al referido acto provistos de sus credenciales correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las corporaciones del partido.

Santa María la Real de Nieva 10 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Presidente, Francisco González.

Núm. 158

Alcaldía de Barbolla.

Hallándose formado por la Corporación municipal el reparto para cubrir



el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que durante dicho período puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que estimasen oportunas, las cuales serán individuales y no colectivas, suscritas en el papel correspondiente, no admitiéndose las que no se presenten en dicha forma y pasado que fuese dicho plazo.  
Barbolla 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Gregorio Cristóbal.

Núm. 232  
*Alcaldía de Fuentesrebollo.*  
Habiendo sido aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia el proyecto de construcción de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y Escuelas de ambos sexos, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por espacio de diez días, su pliego de condiciones, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que acerca del mismo, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que produzcan; todo en confor-

midad á lo que se dispone en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.  
Fuentesrebollo, 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Julian Sancho.

Núm. 224  
*Alcaldía de Navafria.*  
Habiéndose anunciado la vacante de Farmacéutico titular de este pueblo, y no habiendo sido provista, se anuncia por segunda vez para que en el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Bole-*

*tin oficial* de la provincia, presenten los aspirantes á ella sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, los cuales han de reunir las condiciones que exige el art. 92 de la Instrucción de Sanidad de 14 de Julio de 1903 que justificarán en forma.

La dotación consiste en cien pesetas, por la asistencia de catorce familias pobres incluyendo en ellas la Guardia civil y los casos de oficio, la cual será satisfecha de los fondos municipales por trimestres vencidos.  
Navafria 7 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Vicente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES  
UNIVERSIDAD CENTRAL

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 26 del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, este Rectorado ha resuelto que se anuncie á oposición las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo, que, según los partes dados por las Juntas provinciales de Instrucción pública, deden proveerse por dicho medio en esta Corte, conforme á las vigentes disposiciones.

Las indicadas plazas son las que siguen:

PROVINCIAS	PUEBLOS	Clase de la plaza	Sueldo — Pesetas.	OBSERVACIONES
<b>Escuelas de niños, elementales.</b>				
Madrid.....	Ciempozuelos.....	Maestro.....	825	El sostenimiento de esta plaza correrá á cargo del Municipio, con carácter voluntario, interin no se lleva á los presupuestos del Estado la partida correspondiente, según dispone la Real orden de 21 de Mayo de 1904.
Ciudad Real.....	Santa Cruz de Mudela.....	Idem.....	1.100	
Cuenca.....	Carrascosa del Campo.....	Idem.....	825	
Idem.....	La Alberca.....	Idem.....	825	
Idem.....	Santa Cruz de Moya.....	Idem.....	825	
Idem.....	Osa de la Vega.....	Idem.....	825	
Segovia.....	Santiuste de San Juan Bautista.....	Idem.....	825	
Idem.....	San Ildefonso.....	Idem.....	825	
Idem.....	Villacastín.....	Idem.....	825	
Toledo.....	San Bartolomé de las Abiertas.....	Idem.....	825	
Idem.....	Castillo de Bayuela.....	Idem.....	825	
Toledo.....	Toledo.....	Idem.....	1.100	Creada esta Escuela en sustitución de una de adultos, dotada con dicho sueldo, sin que conste que se haya consignado en presupuestos el de 1.650 pesetas que corresponde legalmente á las elementales de Toledo, se anuncia con el sueldo que desde luego podrá percibir el que la obtenga.
<b>Escuelas de niñas, elementales.</b>				
Madrid.....	Torrelaguna.....	Maestra.....	825	El sostenimiento de esta plaza correrá á cargo del Municipio, con carácter voluntario, interin no se lleva á los presupuestos del Estado la partida correspondiente, según dispone la Real orden de 21 de Mayo de 1904.
Idem.....	Belmonte de Tajo.....	Idem.....	825	
Idem.....	Guadarrama.....	Idem.....	825	
Ciudad Real.....	Santa Cruz de Mudela.....	Idem.....	1.100	
Idem.....	Abenojar.....	Idem.....	825	
Idem.....	Valenzuela.....	Idem.....	825	
Cuenca.....	Almendros.....	Idem.....	825	
Guadalajara.....	Gebra.....	Idem.....	825	
Segovia.....	San Ildefonso.....	Idem.....	825	
Idem.....	Valverde.....	Idem.....	825	
Idem.....	Segovia.....	Auxiliar.....	825	
Toledo.....	Quero.....	Idem.....	825	
Idem.....	Espinoso del Rey.....	Idem.....	825	
<b>Escuela de párvulos.</b>				
Segovia.....	Carbonero el Mayor.....	Maestra.....	825	

Los Maestros que deseen tomar parte en las oposiciones á las plazas expresadas, presentarán sus instancias documentadas, exhibiendo su cédula personal corriente, en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaria general de esta Universidad, de once á trece, durante los días laborables, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las condiciones para ser admitidos á los ejercicios, son las siguientes: 1.ª Ser español y haber cumplido veintiún años de edad, á excepción de los que, al publicarse el Reglamento de 27 de Junio de 1900, estuviesen aprobados en el exámen de reválida, cuyas circunstancias se acreditarán por medio de las correspondientes certificaciones en forma legal. 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado del Registro de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia. 3.ª Tener el necesario título profesional ó certificado de aprobación de los ejercicios de la correspondiente reválida.

Si el aspirante estuviese en el ejercicio activo de la enseñanza, deberá presentar únicamente hoja de servicios certificada por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública.

El que habiendo ejercido no se hallase en activo, además de la hoja de servicios, deberá acompañar el certificado referido de la Dirección general de Establecimientos penales.

Las Maestras que soliciten plaza de Escuelas elementales y de párvulos, presentarán instancias separadas por la de cada clase, expresando todas las que deseen obtener de las comprendidas en este anuncio; pero bastará que acompañen sus justificantes á una de dichas instancias, siempre que en la otra hagan referencia de los que hayan unido.

Madrid 24 de Enero de 1905.—El Rector, R. Conde.



## AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA. Núm. 150

AÑO DE 1905.—MES DE FEBRERO.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subviene los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	AMPLIACIÓN		ORDINARIO	TOTAL
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	>		3.711	3.711
2.º Policía de seguridad.....	>		2.100	2.100
3.º Policía urbana y rural.....	>		7.100'17	7.100'17
4.º Instrucción pública.....	>		685'99	685'99
5.º Beneficencia.....	81		520	601
6.º Obras públicas.....	>		8.500	8.500
7.º Cárcel del partido.....	>		>	>
8.º Montes.....	>		307'85	307'85
9.º Cargas.....	>		1.043'99	1.043'99
10.º Obras de nueva construcción.....	>		800	800
11.º Imprevistos.....	>		911	911
12.º Resultas.....	>		>	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>81</b>		<b>25.680</b>	<b>25.761</b>

Segovia 1.º de Febrero de 1905.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, P. D., Pedro Zúñiga y Otero.

Sesión ordinaria de 1.º de Febrero de 1905.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la precedente distribución de fondos y que se satisfagan las partidas que comprende.—Acordado y certificado: García Zamarriego, Secretario.

Núm. 235

## COMISARÍA DE GUERRA DE SEGOVIA.

### INTERVENCIÓN DE UTENSILIOS.

ESTADO de los precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 10 de Marzo próximo venidero, al objeto de contratar el lavado de ropas del Depósito de Utensilios de esta Plaza, por el término de un año, así como la cantidad que ha de constituirse en depósito de garantía para tomar parte en dicha subasta.

Clase de prendas	NÚMERO de prendas que se calculan han de ser lavadas durante un año	PRECIO límite que se señala para el lavado de cada prenda.		IMPORTE TOTAL
		Pesetas	Cts.	
Sábanas.....	24.694	0'11		2.716'34
Fundas de cabezal.....	12.747	0'05		637'35
Jergones.....	1.135	0'21		238'35
Cabezales.....	1.135	0'04		45'40
Mantas.....	254	0'23		58'42
Capotes de centinela.....	10	0'25		5'00
<b>Importe total del lavado.....</b>				<b>3.700'86</b>
<b>Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta..</b>				<b>185'84</b>

Segovia 11 de Febrero de 1905.—Miguel Álvarez.

Núm. 231

Alcaldía de Cuéllar.

CÁRCEL DE PARTIDO.

REPARTIMIENTO girado entre los pueblos de este partido judicial para cubrir el presupuesto de gastos de la Cárcel del mismo para el corriente año, que fué aprobado por la Superioridad.

PUEBLOS	cuota anual correspondiente á cada pueblo	
	Pts.	Cts.
Adrados.....	108'20	
Aguilafuente.....	270'60	
Aldeasoña.....	59	
Arroyo de Cuéllar.....		100
Calabazas.....		66'60
Campo de Cuéllar.....		72'20
Castro de Fuentidueña....		49'40
Cobos de Fuentidueña....		46
Cozuelos de Fuentidueña..		65'40
Cuéllar.....		774
Cuevas de Provanco.....		119'60
Chañe.....		155
Chatún.....		51'40
Dehesa de Cuéllar.....		60'80
Fresneda de Cuéllar.....		51'80
Frumales.....		82'20
Fuente el Olmo de Fuentidueña.		99'20
Fuente el Olmo de Iscar...		60
Fuentepelayo.....		306'60
Fuentepiñel.....		56'60
Fuentesauco.....		79'60
Fuentes de Cuéllar.....		41'80

Fuentesoto.....	94'40
Fuentidueña.....	73'20
Gomezerración.....	99'80
Laguna de Contreras.....	85'20
Lastras de Cuéllar.....	182'60
Lovingos.....	57'80
Mata de Cuéllar.....	80'60
Membibre.....	41'80
Moraleja de Cuéllar.....	56'40
Narros.....	62'20
Navalmanzano.....	249
Navas de Oro.....	190'60
Olombrada.....	201'60
Ontalvilla.....	162'20
Pinarejos.....	60'20
Pinarnegrillo.....	83'80
Remondo.....	59'20
Sacramenia.....	163
Samboal.....	108'20
San Cristóbal de Cuéllar...	88'80
Sanchoño.....	102'80
San Miguel de Bernuy....	51'20
San Martín y Mudrián....	107'40
Torreadrada.....	114'60
Torrecilla del Pinar.....	89
Valtiendas.....	122'60
Valledado.....	148
Vegafria.....	43
Villaverde de Iscar.....	105
Zarzuela del Pinar.....	135'80

Total general..... 5.996'20

Y se publica para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, á los que ruego procuren realizar el ingreso en los plazos legales.

Cuéllar 9 de Febrero de 1905.—El Alcalde accidental, Francisco Ramos.

Núm. 214

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en treinta de Enero último, en los autos sobre declaración de herederos abintestato de don Santiago Corredera Hernández, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Santiago, natural que era de la villa del Espinar, en este partido judicial, hijo de D. Rufino y Doña Estefanía, falleció en dicha villa el día cuatro de Septiembre del año último, hallándose casado con Doña Matea Gippini y Torrejón, y habiéndolo estado antes con Doña Benita Díez García, no dejando sucesión de ninguno de dichos matrimonios.

Aspiran á la herencia su viuda Doña Matea Gippini Torrejón; su hermana de doble vínculo Doña Rita Corredera Hernández, y su sobrino D. Teodoro González Corredera, como hijo de su difunta hermana también de doble vínculo Doña Victoria Corredera Hernández; Doña Rita y D. Modesto Gómez Rodríguez, hijos de su hermano uterino D. Ramón Gómez Hernández; Doña Catalina y Doña Victoria de las Heras Gómez, hijos de la hermana también uterina llamada Doña Feliciano Gómez Hernández; y D. Leandro Herrero Gómez, D. Pedro y D. Antonio Núñez Gómez, hijos de su otra hermana uterina Doña Luisa Gómez Hernández.

En su virtud y cumpliendo lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los mencionados aspirantes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la fijación ó publicación del presente edicto en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, Casas Consistoriales de esta ciudad y villa

del Espinar, y en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Segovia á ocho de Febrero de mil novecientos cinco.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 222

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Dámaso Gil y Municio, Juez municipal de la villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de doscientas cincuenta pesetas, costas y demás responsabilidades impuestas en sentencia, en juicio declarativo verbal que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, de esta vecindad, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. Gregorio Crespo y Sanz, vecino de Veganzones, contra D. Francisco Gilmartin Molino, que lo es de Fuentepelayo, se sacan en subasta pública con deducción del veinticinco por ciento de la tasación que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del corriente y hora de las doce de su mañana, las fincas siguientes radicantes en dicho Fuentepelayo.

Una tierra al sitio del camino de los leñeros, de trescientos estadales; que linda Oriente, de Manuel Fernanz; Mediodía, Patricio Torrego; Poniente, Agapito Tejedor, y Norte, el camino; tasada en 400 pesetas.

Otra al sitio de San Gregorio, de doscientos estadales; linda O., de Faustino San Juan; M., de Manuel Mayo; P., de Juan Bermijo, y N., Nicasio Sancho; en 300 idem.

Otra al sitio del Vallejo, de cien estadales; linda O., de Pedro de Olmos; M. y P., de Mariano Monedero, y N., viña de Félix Sancho; en 100 idem.

Otra tierra al prado rebollo-corbo, de cien estadales; linda O., la de Gaspar Cerezo; M., Pedro Tejedor; P., Cipriano Gilmartin, y N., Esteban Manrique; en 100 idem.

Total, 900 pesetas.

La persona que desee interesarse en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalado, no admitiéndose postura que no sea arreglada á derecho, previa consignación del diez por ciento, haciéndose constar que de mencionadas fincas no aparecen títulos de propiedad.

Dado en Sepúlveda á tres de Febrero de mil novecientos cinco.—Dámaso Gil.—P. S. O., Pedro Revilla.

Núm. 225

Primer tercio de la Guardia civil.

Subasta.

El día quince de Abril próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta Capital, sita en la calle de García-Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen este tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han servido para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

IMPRESA PROVINCIAL